

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/023

REFERENCIA: 0821000006608

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2008 Año de la Educación Física y el Deporte".

México, Distrito Federal, a 6 de agosto de 2008.

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio No. 0821000006608, y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000006608, el 3 de junio de 2008 en el Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó en la modalidad de entrega en copia simple, el acceso a la información siguiente:

"...  
Por la presente, Lizy Peralta Mercado solicita información de manera respetuosa y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 16 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, acerca del contenido de las **solicitudes de permisos de liberación experimental de maíz genéticamente modificado** que ha recibido el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) y que integran expedientes que puedan estar ya resueltos o en proceso de ser resueltos.

Específicamente, se requiere la información que a continuación se indica:

De las solicitudes 039/2005, 040/2005, 041/2005, 042/2005, 043/2005, 044/2005, 045/2005, la **identificación de la zona o zonas donde se pretende liberar el maíz genéticamente modificado:**

- Superficie total del polígono o polígonos donde se realizará la liberación
- Ubicación, en coordenadas UTM, del polígono o polígonos donde se realizará la liberación, y
- Descripción de los polígonos donde se realizará la liberación y de las zonas vecinas a éstos según las características de diseminación del OGM de que se trate:
  - 1) Listado de especies sexualmente compatibles y de las especies que tengan interacción en el área de liberación y en zonas vecinas a éstos
  - 2) Descripción geográfica, y
  - 3) Plano de ubicación señalando las principales vías de comunicación

"..."  
... (Sic).

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Mediante comunicado de fecha 4 de agosto de 2008, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera informó a este Comité de información que:

"..."  
...  
En relación a la solicitud 0821000006608 en donde se Solicita información acerca del contenido de las solicitudes de permisos de liberación experimental de maíz genéticamente modificado que ha recibido el

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**OFICIO: CI-2008/023**

**REFERENCIA: 082100006608**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 2 de 4

*Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y que integran expedientes que puedan estar ya resueltos o en proceso de ser resueltos.*

*Al respecto le comento lo siguiente:*

*Todas las solicitudes de OGM son expedientes con carácter de Reservados, bajo el siguiente articulado: Artículo 13 fracción IV, Artículo 14 fracción I y II Artículo 70 de la Ley de Bioseguridad de OGM, Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.*

*Así mismo y con relación a las solicitudes 39/2005, 40/2005, 41/2005, 42/2005 y 43/2005, le informo que estos documentos presentan especial reserva ya que de acuerdo al Memorandum B00.-05.02.01/01517 de fecha 26 de junio de 2008, expedido por el Director de Procedimientos Administrativos, Convenios y Contratos de la Dirección General Jurídica, se indica que se encuentran bajo estatus jurídico como pendiente de resolución en cumplimiento de la resolución dictada por la Coordinación General Jurídica.*

*Con respecto a las solicitudes 044/2005 y 045/5005, le informo que estas fueron desestimadas el 16 de octubre de 2006 por el SENASICA.  
..." (Sic).*

IV.- Recibido el comunicado citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Quinta Sesión Extraordinaria de este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud No. 082100006608, se requiere diversa información consistente en "... acerca del contenido de las **solicitudes de permisos de liberación experimental de maíz genéticamente modificado que ha recibido el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) y que integran expedientes que puedan estar ya resueltos o en proceso de ser resueltos...** Específicamente, se requiere la información que a continuación se indica: De las solicitudes 039/2005, 040/2005, 041/2005, 042/2005, 043/2005, 044/2005, 045/2005, la **identificación de la zona o zonas donde se pretende liberar el maíz genéticamente modificado:** • Superficie total del polígono o polígonos donde se realizará la liberación • Ubicación, en coordenadas UTM, del polígono o polígonos donde se realizará la liberación, y • Descripción de los polígonos donde se realizará la liberación y de las zonas vecinas a éstos según las características de diseminación del OGM de que se trate: 1) Listado de especies sexualmente compatibles y de las especies que tengan interacción en el área de liberación y en zonas vecinas a éstos 2) Descripción geográfica, y 3) Plano de ubicación señalando las principales vías de comunicación..." (Sic).

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**OFICIO: CI-2008/023**

**REFERENCIA: 082100006608**



Página 3 de 4

Bajo el anterior orden de ideas, del análisis del comunicado que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, remitió a este Comité de Información argumentando que "... Todas las solicitudes de OGM son expedientes con carácter de Reservados, bajo el siguiente articulado: Artículo 13 fracción IV, Artículo 14 fracción I y el Artículo 70 de la Ley de Bioseguridad de OGM, Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial... Así mismo y con relación a las solicitudes 39/2005, 40/2005, 41/2005, 42/2005 y 43/2005, le informo que estos documentos presentan especial reserva ya que de acuerdo al Memorandum B00.-05.02.01/01517 de fecha 26 de junio de 2008, expedido por el Director de Procedimientos Administrativos, Convenios y Contratos de la Dirección General Jurídica, se indica que se encuentran bajo estatus jurídico como pendiente de resolución en cumplimiento de la resolución dictada por la Coordinación General Jurídica... Con respecto a las solicitudes 044/2005 y 045/5005, le informo que estas fueron desestimadas el 16 de octubre de 2006 por el SENASICA..." (Sic); se desprendió de que aunado al hecho de que el Área encargada de otorgar respuesta al folio No. 082100006608, clasificó como información reservada, bajo el rubro temático de "Expedientes del control de material transgénico", los expedientes integrados con motivo de las solicitudes para la liberación experimental de maíz genéticamente modificado, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 13, y fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, refuerza tal reserva el hecho de que la información en poder de esta Unidad Administrativa y que integra los expedientes correspondientes a las solicitudes 39/2005, 40/2005, 41/2005, 42/2005 y 43/2005, se encuentra relacionada con las acciones y decisiones implementadas por esta autoridad, en su carácter de autoridad emisora de diversos actos de autoridad impugnados a través de recursos de revisión que actualmente se encuentran sub iudice, al no haberse dictado su resolución y que éstas hayan causado estado, máxime que se trata de diligencias y constancias propias de diversos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado o ejecutoria, así como por tratarse de información que puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en los citados procesos administrativos.

No obstante los razonamientos vertidos en precedentes, este Órgano Colegiado coligió que, concretamente por lo que hace a los datos que la C. Lisy Peralta Mercado requiere en el folio No. 082100006608, en virtud de que en ninguno de los casos que expone la citada peticionaria, esto es, toda vez que para ninguna de las solicitudes identificadas con los números 039/2005, 040/2005, 041/2005, 042/2005, 043/2005, 044/2005, 045/2005, se expidieron permisos de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado; luego entonces, es innegable que resulta material y jurídicamente improcedente otorgar la información que respecto a dichas solicitudes, la C. Lisy Peralta Mercado pide a este Órgano Administrativo Desconcentrado, en virtud de que se trata de información específica que, de haber sido su caso, debió derivarse del otorgamiento de esos permisos, lo que no aconteció en la especie.

De ahí que, al no existir la información que se pide en el folio No. 082100006608, debido a que en ningún momento se han expedido permisos de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado, el Área Responsable se encuentra imposibilitada física y jurídicamente para otorgar la información que la solicitante requiere.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información procede confirmar la reserva de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes para la liberación experimental de maíz genéticamente modificado; y por otra parte, de conformidad con lo previsto por la última parte del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es procedente que este Comité de Información decrete la inexistencia de la información que concretamente se solicita a través del folio No. 082100006608.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**OFICIO: CI-2008/023**

**REFERENCIA: 082100006608**

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN**



Página 4 de 4

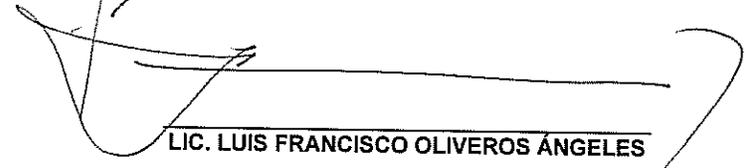
**SEGUNDO.-** Se confirma la declaración de reserva comunicada por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, únicamente respecto de la información que forma parte de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes para la liberación experimental de maíz genéticamente modificado; y asimismo, se decreta la inexistencia de la información solicitada a través del folio No. 082100006608, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando Segundo de esta resolución.

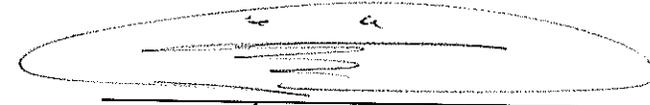
**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifal.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevisión>.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO ÁMBRIZ, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES, SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, E ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ, SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.**

  
LIC. MA. VICTORIA GAVIÑO ÁMBRIZ

  
LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES

  
ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ